

En sesión celebrada el 4 de julio de 2018, la Comisión Permanente de la Mancomunidad adoptó el siguiente acuerdo.

- 1.- Aprobar el contenido de la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona

Los objetivos de las modificaciones son los siguientes:

- Garantizar un buen servicio en todo momento incluido periodos puntuales de alta demanda, a la vez que se despenalizan algunas carreras actualmente muy penalizadas.
- Con la estructura tarifaria actual, reducir al máximo la posibilidad de error en la aplicación de las tarifas.
- Mejorar el servicio en distintos campos incorporando los instrumentos necesarios.
- Aprovechar la tramitación de la modificación para aclarar conceptos y corregir pequeños errores existentes en la redacción.

La consulta pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha llevado a cabo entre el 10 de julio de 2018 y el 14 de agosto de 2018.

Dentro del plazo establecido han presentado proposiciones las siguientes entidades:

- Asociación Tele Taxi San Fermín.
- Asociación de Consumidores Irache.

Con fecha de 2 de octubre de 2018 ha sido elaborado un "INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA COMARCA DE PAMPLONA"

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En

este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Por otra parte, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 29 de junio de 2018 se publicó el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley Foral 9/2005, del Taxi, disponiéndose su tramitación directa y en lectura única, a la vez que quedaba abierto el plazo de presentación de enmiendas hasta *“las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse”* el proyecto.

Además, el Reglamento del Parlamento de Navarra establece, en su artículo 158, que en el procedimiento de lectura única, *“también se admitirán a trámite las enmiendas “in voce” que presenten los Grupos Parlamentarios que representen, al menos, a la mayoría de los miembros de la Cámara, antes de iniciarse el debate en el Pleno”*.

Es decir, mediante enmiendas de última hora o incluso in voce, podría darse el caso de que la Ley Foral incidiera sobre aspectos que han sido regulados por este proyecto de Ordenanza. En tal caso, éste habrá de adaptarse en el período de información pública, de tal manera que se incluyan las modificaciones directas e indirectas que fueran necesarias.

Visto el informe-propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la comarca de Pamplona.

SE ACUERDA

- 1.- Estimar parcialmente la propuesta presentada por Tele Taxi San Fermín para el estudio e implementación de medidas en materia de Perspectiva de Género, y se propone crear un equipo de trabajo incorporando a otros grupos de interés para analizar y evaluar ésta y otras opciones
- 2.- Recoger la opinión favorable de la asociación Consumidores Irache así como las motivaciones descritas en su escrito.
- 3.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 25, 37, 39, 40 y 41 de la Ordenanza reguladora del servicio del taxi en el área territorial de prestación conjunta de la comarca de Pamplona
- 4.- Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- 5.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 25. Sistema Tarifario y otros.

1. Los taxis del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona contarán con un sistema tarifario integrado, como mínimo, por los siguientes elementos.

- a) Taxímetro y, en su caso, elemento soporte para su fijación al salpicadero.
- b) Lectora para el pago con tarjeta, que permita a los usuarios pagar con tarjeta de crédito y débito.
- c) Impresora de facturas.
- d) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
- e) Mangueras de conexión.
- f) Precintos.

Además el conductor dispondrá de un dispositivo smartphone, tablet o similar que le permita disponer: de aplicaciones de navegación y gestión de flotas, de información actualizada de datos para prestar un adecuado servicio (llegada de trenes, aviones,... eventos,...), y las características que pueda establecer la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para la mejora del servicio.

2. El conjunto taxímetro-impresora de facturas-módulo luminoso funcionará como un todo, de manera que su instalación deberá asegurar que el no funcionamiento correcto de uno cualquiera de dichos elementos bloqueará automáticamente el funcionamiento del resto.

3. Será obligatorio en cada servicio prestado la impresión de la factura del taxímetro y su entrega al cliente. Dicha factura será perfectamente legible. Salvo limitaciones técnicas las impresoras se programarán para que los recibos se impriman automáticamente al finalizar el servicio.

4. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración para cada uno de estos elementos, las que se autorizan para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la seguridad económica del usuario, la facilidad de inspección del sistema y su funcionalidad. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir los citados elementos, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

- a) El taxímetro estará situado sobre el tercio superior central de salpicadero de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte iluminándose tan pronto se produzca la "bajada de bandera". Para asegurar la horizontalidad de este elemento podrá ser necesario un elemento soporte auxiliar.

En el caso de que la configuración de los elementos funcionales de serie propios del vehículo se encontraran situados en la zona superior del salpicadero (indicadores, aire acondicionado, GPS, ...), y que de la aplicación del párrafo anterior resultase una situación del taxímetro muy próxima al parabrisas que disminuyera ostensiblemente la visibilidad en la conducción se podrá, de modo alternativo, colocar el taxímetro en la

zona central del salpicadero, siempre y cuando no haya elementos intermedios que dificulten la lectura del taxímetro por su propia ubicación o por su utilización.

b) El taxímetro dispondrá de un dispositivo de transmisión de datos capaz de realizarse en cualquier momento y sin necesidad de desprecintar.

c) Módulo luminoso: irá situado en el exterior del vehículo sobre el techo, y será fácilmente legible. El módulo luminoso de tarifa múltiple incorporará la leyenda TAXI y deberá poder representar caracteres alfanuméricos.

Además el módulo luminoso de tarifa múltiple incorporará una luz verde que permita ver claramente a los usuarios, tanto en los recorridos como en los estacionamientos, el estado de "libre" u "ocupado" del vehículo.

De este modo los usuarios conocerán en todo momento el estado del taxi observando el módulo luminoso y la luz verde:

1.º Luz verde apagada y módulo apagado sin ningún carácter alfanumérico encendido: taxi fuera de servicio.

2.º Luz verde encendida: taxi libre.

3.º Luz verde apagada y módulo encendido con algún carácter alfanumérico encendido: taxi ocupado en el estado que represente el carácter alfanumérico.

–Carácter alfanumérico "T" o "t" indica que el taxi está ocupado porque va en busca de un cliente que ha concertado el servicio a través de contratación telefónica u otro sistema tecnológico similar o porque está realizando un transporte de encargos.

–Carácter alfanumérico "1" indicará que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 1 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "2" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 2 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "3" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 3 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "4" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 4 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "P" indica, que el taxi ha finalizado el servicio y está tramitando el pago o abono del servicio prestado."

5. Deberán estar precintadas las conexiones siguientes:

a) Taxímetro.

b) Impresora de facturas.

c) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.

d) Salida de la caja de cambios o toma taquicronométrica.

e) Conexiones entre los elementos anteriores.

6. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

- a) Acreditaciones y documentación necesaria.
- b) Características físicas y constructivas.
- c) Características de funcionamiento.
- d) Requisitos relativos a la conexiones y precintos.”

Artículo 37. Régimen tarifario. Componentes.

1. El régimen tarifario se compone de cuatro tarifas en función de la zona geográfica del Área Territorial de Prestación Conjunta y del periodo temporal:

- a) Tarifa 1.
- b) Tarifa 2.
- c) Tarifa 3.
- d) Tarifa 4.

El procedimiento de aplicación se estas tarifas se describe en el artículo 40.

2. Cada una de estas cuatro tarifas se compone de los siguientes conceptos:

- a) Bajada de Bandera que se diferenciará únicamente según el periodo temporal.
- b) Precio por Kilómetro.
- c) Precio por Hora de Espera.

3. El régimen tarifario dispone además de:

- a) Suplementos específicos.

Artículo 39. Régimen tarifario. División del periodo temporal.

1. Las tarifas que componen el régimen tarifario se diferencian según el periodo temporal en que se presta el servicio, distinguiéndose dos periodos temporales:

- a) Periodo laborable diurno.
- b) Periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno.

2. El periodo laborable diurno comprende:

Los días de lunes a viernes (ambos incluidos) establecidos como laborables desde las **07:00 horas** hasta las 22:00 horas.

3. El periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno comprende:

Los sábados y domingos, los días **y periodos** establecidos como festivos, y los días de lunes a viernes (ambos incluidos) establecidos como laborables desde las 22:00 horas hasta las **07:00 horas**.

4. Los días **y periodos** festivos se determinarán en la aprobación anual de las tarifas.”

Artículo 40. Régimen tarifario. Tarifas y su aplicación.

1.- Las cuatro tarifas señaladas en el artículo 37, a excepción de la bajada de bandera, se aplicarán en función de la zona geográfica del Área Territorial de Prestación Conjunta y al periodo temporal en los que se presta el servicio de la manera siguiente:

Zona\P. Temporal	Días laborables de 7:00 a 22:00 h	Fines de semana, festivos y servicio nocturno en días laborables de 22:00 a 7:00 h
A	T1	T2
B	T3	T4

2. El cambio de la tarifa a aplicar durante la realización de un servicio según los dos criterios señalados será:

a) Por zona geográfica: En los casos de cambio de tarifa por cambio de zona, será el taxímetro quien cambie automáticamente su tarifa si existe esta posibilidad técnica; si no existe esta tecnología será el taxista quién aplique la tarifa para adecuarla al cuadro anterior en el preciso instante en el que se atravesase la frontera entre ambas zonas, momento en el cual el taxista deberá informar al cliente de dicho cambio.

b) Por periodo temporal: El cambio de tarifa en el taxímetro debido al momento en el que se está prestando el servicio será de forma automática de acuerdo al reloj y al calendario interno del propio taxímetro.

3. El valor de los conceptos de la tarifa T3 y T4 serán coincidentes con el valor de las tarifas aprobadas por el servicio interurbano en esos periodos temporales, salvo que de oficio o a instancia de parte se solicite unas tarifas diferentes, en cuyo caso se seguirán los trámites legalmente establecidos.”

Artículo 41. Régimen tarifario. Bajadas de bandera, suplementos y su aplicación.

1. Existen tres Bajadas de Bandera. Estas tres Bajadas de Bandera dependerán únicamente del momento temporal y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro:

a) Bajada de Bandera para los días considerados laborables en el periodo comprendido entre **las 07:00** y las 22:00 Horas.

b) Bajada de Bandera para los días considerados laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 y **las 07:00 Horas**, y fines de semana y días considerados festivos entre las 08:00 y las 24:00.

c) Bajada de Bandera para los fines de semana y días considerados festivos entre las 00:00 y las 08:00. **Así como el periodo completo del 6 al 14 de julio, los días completos de 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, y a partir de las 18:00 horas los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero.**

2. Existen cuatro suplementos a añadir a las tarifas anteriores en el caso de que se den las circunstancias que se describen a continuación:

a) Suplemento por servicio a las estaciones de tren: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en la estación de tren.

b) Suplemento por servicio a la estación de autobuses: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en el interior de la estación de autobuses o en los servicios con origen o destino en la parada en el exterior de la estación de autobuses cuando esté cerrado el acceso a la parada interior.

c) Suplemento por servicio al aeropuerto: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en el aeropuerto.

d) Suplemento por concertación telefónica del servicio o a través de otros sistemas similares: se aplicará en aquellos servicios concertados telefónicamente.

El valor del suplemento por concertación telefónica del servicio o a través de otros sistemas similares se diferenciará únicamente según el periodo temporal en que se inicie el servicio y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Días laborables de 7:00 a 22:00 h	Fines de semana, festivos y servicio nocturno en días laborables de 22:00 a 7:00 h
Suplemento T1	Suplemento T2

Los suplementos tienen una serie de incompatibilidades que se describen a continuación:

a) No se podrá cobrar dos veces el mismo suplemento en el mismo servicio.

b) No se podrá cobrar en servicios iniciados en paradas el suplemento telefónico.

c) Será requisito para la activación y aplicación del suplemento de concertación telefónica o a través de otros sistemas similares que el taxímetro y el módulo hayan estado 45" en posición "T".

d) No se podrá cobrar más de dos suplementos por servicio.

La aplicación de los suplementos será al finalizar el servicio.

3. En los casos de la realización de transporte de encargos el módulo indicará el carácter alfanumérico "T" o "t" desde el inicio al final de la carrera, y el precio se calculará como el resultado de multiplicar la distancia recorrida y el precio kilómetro correspondiente.

INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA COMARCA DE PAMPLONA

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el 4 de julio de 2018, la Comisión Permanente de la Mancomunidad adoptó el siguiente acuerdo

- Aprobar el contenido de la consulta pública previa del proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

2.- Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa son los siguientes:

- Mejorar el servicio prestado en determinadas franjas horarias y días concretos, y despenalizar algunas carreras muy penalizadas con el criterio actual.
- Mejorar la fiabilidad en la correcta aplicación de tarifas.
- Mejorar el servicio prestado en determinados aspectos como: elección de la ruta, conocimiento de demanda, permitir nuevos desarrollos para el abono,...
- Realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones en la ordenanza que actualmente está en vigor.

3.- Es necesario y oportuno aprobar estas modificaciones por los siguientes motivos:

- En determinadas franjas horarias y días concretos con unas características muy particulares existen dificultades para prestar un servicio de taxi adecuado. Por otro lado existen otras carreras muy concretas que en la actualidad están muy penalizadas.

En la actualidad el área de Transporte está realizando un estudio sobre las tarifas con afección directa a los periodos establecidos en la Ordenanza.

- Se ha detectado que en algún caso ha habido una incorrecta aplicación de las tarifas, voluntaria o involuntariamente.

En la actualidad se está valorando con el sector la implantación de medidas que mejoren la fiabilidad en la correcta aplicación de tarifas, lo cual aumentaría la seguridad de los usuarios.

- Actualmente la gran mayoría de los taxistas, de manera voluntaria pero no todos, disponen de dispositivos como: smartphones o tablets, navegadores,

etc... que les permiten prestar un mejor servicio conociendo por ejemplo: el horario de llegada de trenes, aviones o autobuses, eventos, rutas menos congestionadas, direcciones concretas,... además estos dispositivos podrían permitir implementar algunos desarrollos adicionales que mejoraran la calidad del servicio tales como encuestas a bordo, nuevas modalidades de pago, etc...

Con esta modificación se pretende extender a toda la flota unas herramientas mínimas para prestar un mejor servicio.

- Aprovechar que se tramita el procedimiento para realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones que son necesarios

4.- Los objetivos de las modificaciones son los siguientes:

- Garantizar un buen servicio en todo momento incluido periodos puntuales de alta demanda, a la vez que se despenalizan algunas carreras actualmente muy penalizadas.
- Con la estructura tarifaria actual, reducir al máximo la posibilidad de error en la aplicación de las tarifas.
- Mejorar el servicio en distintos campos incorporando los instrumentos necesarios.
- Aprovechar la tramitación de la modificación para aclarar conceptos y corregir pequeños errores existentes en la redacción.

5.- Por otro lado, no existen posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias que puedan ser aplicadas y se proponen las modificaciones estrictamente necesarias.

6.- Las modificaciones propuestas no afectan ni a los gastos ni a los ingresos de la Mancomunidad.

7.- La consulta pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha llevado a cabo entre el 10 de julio de 2018 y el 14 de agosto de 2018.

Dentro del plazo establecido han presentado proposiciones las siguientes personas:

- Asociación Tele Taxi San Fermín.
- Asociación de Consumidores Irache.

8.- Por otro lado, ha sido elaborado por la Intervención y el Departamento de Transporte un informe de "Respuesta a las alegaciones presentadas a la propuesta tarifaria 2019 del área de prestación conjunta de la comarca de Pamplona (ATPCCP) del servicio del taxi", en el cuyo apartado 6 (Propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora), se indica lo siguiente:

Las modificaciones propuestas para las tarifas conllevan la modificación de la ordenanza reguladora de unos aspectos concretos:

- Incluir como obligatorio un dispositivo Smartphone, Tablet o similar que les permita disponer de información actualizada de datos importantes para prestar

un buen servicio de taxi (gestión de flotas, navegador, información, pagos,...).
Artículo 25

- Nueva adecuación horaria, condicionada al mantenimiento de la coordinación con el servicio interurbano. Artículos: 39, 40, 41
- Supresión del servicio mínimo. Artículos: 37 y 41.
- Limitaciones en la aplicación de los suplementos.

Limitar a un máximo de dos suplementos por servicio y condicionar la aplicación de los suplementos de concertación a haber estado 45 segundos en posición T, todas ellas medidas encaminadas a evitar errores o fraude en la aplicación de tarifas. Artículos: 41

- Incluir en el periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno los periodos 24 y 31 de diciembre y 5 de enero a partir de las 18:00 horas Artículo: 39
- Incluir el periodo del 6 al 14 de julio y los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, y 24 y 31 de diciembre y 5 de enero a partir de las 18:00 horas: como bajada de banderas del apartado 41.1C
- Incluir la coincidencia del valor de la tarifa 3 y 4 con el valor de las tarifas interurbanas aprobadas para esos mismos periodos temporales, siempre y cuando la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona no proponga unos valores específicos para estas tarifas. Artículo: 40

9.- Por todo lo expuesto, se cumplen con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS

PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN TELE TAXI SAN FERMÍN.

PRIMERA PROPUESTA

La Asociación Teletaxi San Fermín realiza la siguiente propuesta:

Se estudien e implementen medidas en materia de Perspectiva de Género tales como: obligatoriedad de que el taxista en el caso que sea solicitado por el cliente espere a que el mismo acceda a su puerta de acceso a vivienda/portal tras finalizar la carrera.

Se considera positiva la propuesta, por lo que se propone llevar a cabo un análisis y estudio incorporando a otros grupos de interés y valorando su implantación y afección si procediera.

CONSULTA 1.

En su escrito, la Asociación Teletaxi San Fermín realiza la siguiente consulta:

Nos gustaría saber si la actual Ordenanza Municipal y la Ley del taxi nos permitiría implementar un sistema tecnológico que posibilitase el fijar de antemano el precio de la carrera a realizar.

La opción es que el cliente vía App solicitase presupuesto de un recorrido en un horario determinado, aceptase el presupuesto y recibiese la factura vía App según el presupuesto una vez terminada la carrera.

La Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del taxi, en el apartado 7 del artículo 40 (Tarifas), establece:

7. El Departamento competente en materia de transportes podrá exceptuar la aplicación del régimen tarifario a aquellos servicios que, por sus especiales condiciones de prestación, tales como reiteración de itinerarios, horarios u otras, se concierten previamente con precio para el servicio. Estas especiales condiciones de prestación exonerarán de llevar en funcionamiento el taxímetro, siempre y cuando exista constancia escrita del precio pactado y se lleve a bordo dicho documento durante la realización del servicio.

Por lo tanto, la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del taxi sí permitiría implementar un sistema tecnológico que posibilitase el fijar de antemano el precio de la carrera a realizar.

No obstante, deberá ser desarrollada la regulación en la Ordenanza reguladora del servicio del taxi, para lo cual la Asociación Teletaxi San Fermín deberá presentar una definición más concreta del sistema que propone, así como de las circunstancias derivadas del mismo.

CONSULTA 2.

En su escrito, la Asociación Teletaxi San Fermín realiza la siguiente consulta:

Nos gustaría saber si la actual Ordenanza Municipal y la Ley del taxi nos permitiría tener adscritos a la licencia del taxi un vehículo en régimen de “renting” o “leasing”.

El apartado 1.c) del artículo 6 (Titularidad de las licencias de taxi) de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi, dentro de las condiciones necesarias para ser titular de una licencia de taxi, recoge la siguiente:

Acreditar la disponibilidad del vehículo en régimen de propiedad, de arrendamiento u otro título admitido en el ordenamiento jurídico

Por lo tanto, la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi, sí permite tener adscritos a la licencia del taxi un vehículo en régimen de “renting” o “leasing”.

ESCRITO FAVORABLE PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES IRACHE.

La asociación de consumidores IRACHE en relación a la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de la ordenanza reguladora del servicio de taxi en Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona manifestó

en su escrito del 28 de agosto opinión “FAVORABLE” en base a los siguientes motivos:

“PRIMERO.- Las medidas adoptadas hasta la fecha no han conseguido evitar que en determinadas franjas horarias (por ejemplo, las noches de los fines de semana) o en días concretos (festivos, por ejemplo), el servicio sea accesible y rápido.

SEGUNGO.- Asimismo, es imprescindible garantizar una correcta aplicación de las tarifas, con objeto de garantizar al usuario que abonará el precio establecido, por el trayecto más rápido a su destino.

TERCERO.- Existen paradas que no están lo suficientemente atendidas.”

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN TARIFARIA.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25:

Se propone la modificación del artículo 25 para incluir, además de los elementos del sistema tarifario ya incluidos, un dispositivo tipo Tablet, Smartphone o similar para mejorar el servicio, que permita incluir aplicaciones de navegación, gestión de flotas, información diversa, nuevas posibilidades de pago, etc... Además el valor de estos dispositivos ya se han incluido en la estructura de costes.

Texto actual:

“Artículo 25. Sistema Tarifario.

1. Los taxis del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona contarán con un sistema tarifario integrado, como mínimo, por los siguientes elementos.

- a) Taxímetro y, en su caso, elemento soporte para su fijación al salpicadero.*
- b) Lectora para el pago con tarjeta, que permita a los usuarios pagar con tarjeta de crédito y débito.*
- c) Impresora de facturas.*
- d) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.*
- e) Mangueras de conexión.*
- f) Precintos.*

2. El conjunto taxímetro-impresora de facturas-módulo luminoso funcionará como un todo, de manera que su instalación deberá asegurar que el no funcionamiento correcto de uno cualquiera de dichos elementos bloqueará automáticamente el funcionamiento del resto.

3. Será obligatorio en cada servicio prestado la impresión de la factura del taxímetro y su entrega al cliente. Dicha factura será perfectamente legible. Salvo limitaciones técnicas las impresoras se programarán para que los recibos se impriman automáticamente al finalizar el servicio.

4. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración para cada uno de estos elementos, las que se autorizan para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la seguridad económica del usuario, la facilidad de inspección del sistema y su funcionalidad. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir los citados elementos, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) El taxímetro estará situado sobre el tercio superior central de salpicadero de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte iluminándose tan pronto se produzca la "bajada de bandera". Para asegurar la horizontalidad de este elemento podrá ser necesario un elemento soporte auxiliar.

En el caso de que la configuración de los elementos funcionales de serie propios del vehículo se encontraran situados en la zona superior del salpicadero (indicadores, aire acondicionado, GPS, ...), y que de la aplicación del párrafo anterior resultase una situación del taxímetro muy próxima al parabrisas que disminuyera ostensiblemente la visibilidad en la conducción se podrá, de modo alternativo, colocar el taxímetro en la zona central del salpicadero, siempre y cuando no haya elementos intermedios que dificulten la lectura del taxímetro por su propia ubicación o por su utilización.

b) El taxímetro dispondrá de un dispositivo de transmisión de datos capaz de realizarse en cualquier momento y sin necesidad de desprecintar.

c) Módulo luminoso: irá situado en el exterior del vehículo sobre el techo, y será fácilmente legible. El módulo luminoso de tarifa múltiple incorporará la leyenda TAXI y deberá poder representar caracteres alfanuméricos.

Además el módulo luminoso de tarifa múltiple incorporará una luz verde que permita ver claramente a los usuarios, tanto en los recorridos como en los estacionamientos, el estado de "libre" u "ocupado" del vehículo.

De este modo los usuarios conocerán en todo momento el estado del taxi observando el módulo luminoso y la luz verde:

1.º Luz verde apagada y módulo apagado sin ningún carácter alfanumérico encendido: taxi fuera de servicio.

2.º Luz verde encendida: taxi libre.

3.º Luz verde apagada y módulo encendido con algún carácter alfanumérico encendido: taxi ocupado en el estado que represente el carácter alfanumérico.

–Carácter alfanumérico "T" o "t" indica que el taxi está ocupado porque va en busca de un cliente que ha concertado el servicio a través de contratación telefónica u otro sistema tecnológico similar o porque está realizando un transporte de encargos.

–Carácter alfanumérico "1" indicará que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 1 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "2" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 2 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "3" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 3 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "4" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 4 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "P" indica, que el taxi ha finalizado el servicio y está tramitando el pago o abono del servicio prestado."

5. Deberán estar precintadas las conexiones siguientes:

- a) *Taxímetro.*
- b) *Impresora de facturas.*
- c) *Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.*
- d) *Salida de la caja de cambios o toma taquicrométrica.*
- e) *Conexiones entre los elementos anteriores.*

6. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

- a) *Acreditaciones y documentación necesaria.*
- b) *Características físicas y constructivas.*
- c) *Características de funcionamiento.*
- d) *Requisitos relativos a la conexiones y precintos."*

Texto propuesto:

"Artículo 25. Sistema Tarifario y otros.

1. Los taxis del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona contarán con un sistema tarifario integrado, como mínimo, por los siguientes elementos.

- a) *Taxímetro y, en su caso, elemento soporte para su fijación al salpicadero.*
- b) *Lectora para el pago con tarjeta, que permita a los usuarios pagar con tarjeta de crédito y débito.*
- c) *Impresora de facturas.*
- d) *Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.*
- e) *Mangueras de conexión.*
- f) *Precintos.*

Además el conductor dispondrá de un dispositivo smartphone, tablet o similar que le permita disponer de: aplicaciones de navegación y gestión de flotas, de información actualizada de datos para prestar un adecuado servicio (llegada de trenes, aviones,... eventos,...), y de cuales otras características pueda establecer la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para la mejora del servicio.

2. El conjunto taxímetro-impresora de facturas-módulo luminoso funcionará como un todo, de manera que su instalación deberá asegurar que el no funcionamiento correcto de uno cualquiera de dichos elementos bloqueará automáticamente el funcionamiento del resto.

3. Será obligatorio en cada servicio prestado la impresión de la factura del taxímetro y su entrega al cliente. Dicha factura será perfectamente legible. Salvo limitaciones técnicas las impresoras se programarán para que los recibos se impriman automáticamente al finalizar el servicio.

4. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración para cada uno de estos elementos, las que se autorizan para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la seguridad económica del usuario, la facilidad de inspección del sistema y su funcionalidad. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir los citados elementos, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) El taxímetro estará situado sobre el tercio superior central de salpicadero de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte iluminándose tan pronto se produzca la "bajada de bandera". Para asegurar la horizontalidad de este elemento podrá ser necesario un elemento soporte auxiliar.

En el caso de que la configuración de los elementos funcionales de serie propios del vehículo se encontraran situados en la zona superior del salpicadero (indicadores, aire acondicionado, GPS, ...), y que de la aplicación del párrafo anterior resultase una situación del taxímetro muy próxima al parabrisas que disminuyera ostensiblemente la visibilidad en la conducción se podrá, de modo alternativo, colocar el taxímetro en la zona central del salpicadero, siempre y cuando no haya elementos intermedios que dificulten la lectura del taxímetro por su propia ubicación o por su utilización.

b) El taxímetro dispondrá de un dispositivo de transmisión de datos capaz de realizarse en cualquier momento y sin necesidad de desprecintar.

c) Módulo luminoso: irá situado en el exterior del vehículo sobre el techo, y será fácilmente legible. El módulo luminoso de tarifa múltiple incorporará la leyenda TAXI y deberá poder representar caracteres alfanuméricos.

Además el módulo luminoso de tarifa múltiple incorporará una luz verde que permita ver claramente a los usuarios, tanto en los recorridos como en los estacionamientos, el estado de "libre" u "ocupado" del vehículo.

De este modo los usuarios conocerán en todo momento el estado del taxi observando el módulo luminoso y la luz verde:

1.º Luz verde apagada y módulo apagado sin ningún carácter alfanumérico encendido: taxi fuera de servicio.

2.º Luz verde encendida: taxi libre.

3.º Luz verde apagada y módulo encendido con algún carácter alfanumérico encendido: taxi ocupado en el estado que represente el carácter alfanumérico.

–Carácter alfanumérico "T" o "t" indica que el taxi está ocupado porque va en busca de un cliente que ha concertado el servicio a través de contratación telefónica u otro sistema tecnológico similar o porque está realizando un transporte de encargos.

–Carácter alfanumérico "1" indicará que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 1 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "2" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 2 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "3" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 3 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "4" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 4 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "P" indica, que el taxi ha finalizado el servicio y está tramitando el pago o abono del servicio prestado."

5. Deberán estar precintadas las conexiones siguientes:

a) Taxímetro.

b) Impresora de facturas.

c) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.

d) Salida de la caja de cambios o toma taquicronométrica.

e) Conexiones entre los elementos anteriores.

6. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

a) Acreditaciones y documentación necesaria.

b) Características físicas y constructivas.

c) Características de funcionamiento.

d) Requisitos relativos a la conexiones y precintos."

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37:

Se propone la modificación del artículo 37 para la eliminación del concepto de servicio mínimo que perjudica al precio de las carreras cortas, a la percepción de los usuarios y a la comparativa tarifaria entre administraciones.

Texto actual:

“Artículo 37. Régimen tarifario. Componentes.

1. El régimen tarifario se compone de cuatro tarifas en función de la zona geográfica del Área Territorial de Prestación Conjunta y del periodo temporal:

- a) Tarifa 1.*
- b) Tarifa 2.*
- c) Tarifa 3.*
- d) Tarifa 4.*

El procedimiento de aplicación se estas tarifas se describe en el artículo 40.

2. Cada una de estas cuatro tarifas se compone de los siguientes conceptos:

- a) Bajada de Bandera que se diferenciará únicamente según el periodo temporal.*
- b) Precio por Kilómetro.*
- c) Precio por Hora de Espera.*

3. El régimen tarifario dispone además de:

- a) Suplementos específicos.*
- b) Mínimos de percepción.”*

Texto propuesto:

“Artículo 37. Régimen tarifario. Componentes.

1. El régimen tarifario se compone de cuatro tarifas en función de la zona geográfica del Área Territorial de Prestación Conjunta y del periodo temporal:

- a) Tarifa 1.*
- b) Tarifa 2.*
- c) Tarifa 3.*
- d) Tarifa 4.*

El procedimiento de aplicación se estas tarifas se describe en el artículo 40.

2. Cada una de estas cuatro tarifas se compone de los siguientes conceptos:

- a) Bajada de Bandera que se diferenciará únicamente según el periodo temporal.
- b) Precio por Kilómetro.
- c) Precio por Hora de Espera.

3. El régimen tarifario dispone además de:

a) Suplementos específicos.

~~b) Mínimos de percepción.”~~

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39:

Se propone la modificación del artículo 39 para ampliar el horario nocturno con el objetivo de prestar un mejor servicio en estas horas frontera con demanda alta puntual y solucionar los problemas aquí generados. De esta forma se lleva el horario frontera a un horario con menor demanda y menor conflictividad.

Por otro lado también se propone considerar como festivo unos periodos especiales de alta demanda como son el 24 y el 31 de diciembre y el 5 de enero a partir de las 18 horas.

Texto actual:

“Artículo 39. Régimen tarifario. División del periodo temporal.

1. Las tarifas que componen el régimen tarifario se diferencian según el periodo temporal en que se presta el servicio, distinguiéndose dos periodos temporales:

- a) Periodo laborable diurno.
- b) Periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno.

2. El periodo laborable diurno comprende:

Los días de lunes a viernes (ambos incluidos) establecidos como laborables desde las 06:00 horas hasta las 22:00 horas.

3. El periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno comprende:

Los sábados y domingos, los días establecidos como festivos, y los días de lunes a viernes (ambos incluidos) establecidos como laborables desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas.

4. Los días festivos se determinarán en la aprobación anual de las tarifas.”

Texto propuesto:

“Artículo 39. Régimen tarifario. División del periodo temporal.

1. Las tarifas que componen el régimen tarifario se diferencian según el periodo temporal en que se presta el servicio, distinguiéndose dos periodos temporales:

a) Periodo laborable diurno.

b) Periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno.

2. El periodo laborable diurno comprende:

Los días de lunes a viernes (ambos incluidos) establecidos como laborables desde las **07:00 horas** hasta las 22:00 horas.

3. El periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno comprende:

Los sábados y domingos, los días **y periodos** establecidos como festivos, y los días de lunes a viernes (ambos incluidos) establecidos como laborables desde las 22:00 horas hasta las **07:00 horas**.

4. Los días **y periodos** festivos se determinarán en la aprobación anual de las tarifas.”

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40:

Se propone la modificación del artículo 40 para su adecuación a la nueva propuesta horaria de diurno y nocturno, y además se propone la coincidencia del valor tarifario de las tarifas T3 y T4 a las tarifas interurbanas, tal y como sucede en la actualidad, dado que las características de movilidad son muy similares en un entorno más rural que urbano y que de su coincidencia depende la simplificación tarifaria y una más fiable aplicación.

Texto actual:

“Artículo 40. Régimen tarifario. Tarifas y su aplicación.

1.- Las cuatro tarifas señaladas en el artículo 37, a excepción de la bajada de bandera, se aplicarán en función de la zona geográfica del Área Territorial de Prestación Conjunta y al periodo temporal en los que se presta el servicio de la manera siguiente:

Zona\P. Temporal	Días laborables de 6:00 a 22:00 h	Fines de semana, festivos y servicio nocturno en días laborables de 22:00 a 6:00 h
A	T1	T2
B	T3	T4

2. El cambio de la tarifa a aplicar durante la realización de un servicio según los dos criterios señalados será:

a) Por zona geográfica: En los casos de cambio de tarifa por cambio de zona, será el taxímetro quien cambie automáticamente su tarifa si existe esta posibilidad técnica; si no existe esta tecnología será el taxista quién aplique la tarifa para adecuarla al cuadro anterior en el preciso instante en el que se atravesase la frontera entre ambas zonas, momento en el cual el taxista deberá informar al cliente de dicho cambio.

b) Por periodo temporal: El cambio de tarifa en el taxímetro debido al momento en el que se está prestando el servicio será de forma automática de acuerdo al reloj y al calendario interno del propio taxímetro.”

Texto propuesto:

“Artículo 40. Régimen tarifario. Tarifas y su aplicación.

1.- Las cuatro tarifas señaladas en el artículo 37, a excepción de la bajada de bandera, se aplicarán en función de la zona geográfica del Área Territorial de Prestación Conjunta y al periodo temporal en los que se presta el servicio de la manera siguiente:

Zona\P. Temporal	Días laborables de 7:00 a 22:00 h	Fines de semana, festivos y servicio nocturno en días laborables de 22:00 a 7:00 h
A	T1	T2
B	T3	T4

2. El cambio de la tarifa a aplicar durante la realización de un servicio según los dos criterios señalados será:

a) Por zona geográfica: En los casos de cambio de tarifa por cambio de zona, será el taxímetro quien cambie automáticamente su tarifa si existe esta posibilidad técnica; si no existe esta tecnología será el taxista quién aplique la tarifa para adecuarla al cuadro anterior en el preciso instante en el que se atraviese la frontera entre ambas zonas, momento en el cual el taxista deberá informar al cliente de dicho cambio.

b) Por periodo temporal: El cambio de tarifa en el taxímetro debido al momento en el que se está prestando el servicio será de forma automática de acuerdo al reloj y al calendario interno del propio taxímetro.

3. El valor de los conceptos de la tarifa T3 y T4 serán coincidentes con el valor de las tarifas aprobadas por el servicio interurbano en esos periodos temporales, salvo que de oficio o a instancia de parte se solicite unas tarifas diferentes, en cuyo caso se seguirán los trámites legalmente establecidos.”

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41:

Se propone la modificación del artículo 41 en los siguientes puntos:

- Su adecuación a la nueva propuesta horaria de diurno y nocturno.
- La supresión del servicio mínimo.
- La limitación a aplicar un máximo de dos suplementos por servicio.
- La limitación a aplicar el suplemento de concertación condicionado a circular previamente al menos 45 segundos en la posición T.
- Incluir como bajada de bandera festiva el periodo del 6 al 14 de julio y los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, y 24 y 31 de diciembre y 5 de enero a partir de las 18:00 horas.

El objetivo es fomentar el servicio en periodos de alta demanda y establecer medidas de seguridad para mejorar la fiabilidad en la aplicación de tarifas.

Texto actual:

Artículo 41. Régimen tarifario. Bajadas de bandera, suplementos, mínimos de percepción y su aplicación.

1. Existen tres Bajadas de Bandera. Estas tres Bajadas de Bandera dependerán únicamente del momento temporal y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro:

a) Bajada de Bandera para los días considerados laborables en el periodo comprendido entre las 06:00 y las 22:00 Horas.

b) Bajada de Bandera para los días considerados laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 y las 06:00 Horas, y fines de semana y días considerados festivos entre las 08:00 y las 24:00.

c) Bajada de Bandera para los fines de semana y días considerados festivos entre las 00:00 y las 08:00.

2. Existen cuatro suplementos a añadir a las tarifas anteriores en el caso de que se den las circunstancias que se describen a continuación:

a) Suplemento por servicio a las estaciones de tren: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en la estación de tren.

b) Suplemento por servicio a la estación de autobuses: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en el interior de la estación de autobuses o en los servicios con origen o destino en la parada en el exterior de la estación de autobuses cuando esté cerrado el acceso a la parada interior.

c) Suplemento por servicio al aeropuerto: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en el aeropuerto.

d) Suplemento por concertación telefónica del servicio o a través de otros sistemas similares: se aplicará en aquellos servicios concertados telefónicamente.

El valor del suplemento por concertación telefónica del servicio o a través de otros sistemas similares se diferenciará únicamente según el periodo temporal en que se inicie el servicio y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Días laborables de 6:00 a 22:00 h	Fines de semana, festivos y servicio nocturno en días laborables de 22:00 a 6:00 h
Suplemento T1	Suplemento T2

Los suplementos tienen una serie de incompatibilidades que se describen a continuación:

a) No se podrá cobrar dos veces el mismo suplemento en el mismo servicio.

b) No se podrá cobrar en servicios iniciados en paradas el suplemento telefónico. La aplicación de los suplementos será al finalizar el servicio.

3. Existen dos mínimos de percepción atendiendo exclusivamente al periodo temporal en que se realice el servicio y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro:

a) Mínimo de percepción para los días laborables de 6:00 a 22:00 horas.

b) Mínimo de percepción para los fines de semana, festivos y días laborables de 22:00 a 06:00 horas.

El mínimo de percepción se aplica al finalizar la carrera siempre que el coste total del servicio incluyendo todos los conceptos sea inferior al mínimo de percepción establecido en el periodo que corresponda.

4. En los casos de la realización de transporte de encargos el módulo indicará el carácter alfanumérico "T" o "t" desde el inicio al final de la carrera, y el precio se calculará como el resultado de multiplicar la distancia recorrida y el precio kilómetro correspondiente."

Texto propuesto:

Artículo 41. Régimen tarifario. Bajadas de bandera, suplementos ~~mínimos de percepción~~ y su aplicación.

1. Existen tres Bajadas de Bandera. Estas tres Bajadas de Bandera dependerán únicamente del momento temporal y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro:

a) Bajada de Bandera para los días considerados laborables en el periodo comprendido entre **las 07:00** y las 22:00 Horas.

b) Bajada de Bandera para los días considerados laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 y **las 07:00 Horas**, y fines de semana y días considerados festivos entre las 08:00 y las 24:00.

c) Bajada de Bandera para los fines de semana y días considerados festivos entre las 00:00 y las 08:00. **Así como el periodo completo del 6 al 14 de julio, los días completos de 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, y a partir de las 18:00 horas los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero.**

2. Existen cuatro suplementos a añadir a las tarifas anteriores en el caso de que se den las circunstancias que se describen a continuación:

a) Suplemento por servicio a las estaciones de tren: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en la estación de tren.

b) Suplemento por servicio a la estación de autobuses: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en el interior de la estación de autobuses o en los servicios con origen o destino en la parada en el exterior de la estación de autobuses cuando esté cerrado el acceso a la parada interior.

c) Suplemento por servicio al aeropuerto: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en el aeropuerto.

d) *Suplemento por concertación telefónica del servicio o a través de otros sistemas similares: se aplicará en aquellos servicios concertados telefónicamente.*

El valor del suplemento por concertación telefónica del servicio o a través de otros sistemas similares se diferenciará únicamente según el periodo temporal en que se inicie el servicio y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Días laborables de 7:00 a 22:00 h	Fines de semana, festivos y servicio nocturno en días laborables de 22:00 a 7:00 h
Suplemento T1	Suplemento T2

Los suplementos tienen una serie de incompatibilidades que se describen a continuación:

- a) *No se podrá cobrar dos veces el mismo suplemento en el mismo servicio.*
- b) *No se podrá cobrar en servicios iniciados en paradas el suplemento telefónico.*
- c) *Será requisito para la activación y aplicación del suplemento de concertación telefónica o a través de otros sistemas similares que el taxímetro y el módulo hayan estado 45 segundos en posición "T".*
- d) *No se podrá cobrar más de dos suplementos por servicio.*

~~3. Existen dos mínimos de percepción atendiendo exclusivamente al periodo temporal en que se realice el servicio y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro:~~

- ~~a) Mínimo de percepción para los días laborables de 6:00 a 22:00 horas.~~
- ~~b) Mínimo de percepción para los fines de semana, festivos y días laborables de 22:00 a 06:00 horas.~~

~~El mínimo de percepción se aplica al finalizar la carrera siempre que el coste total del servicio incluyendo todos los conceptos sea inferior al mínimo de percepción establecido en el periodo que corresponda.~~

La aplicación de los suplementos será al finalizar el servicio.

3. *En los casos de la realización de transporte de encargos el módulo indicará el carácter alfanumérico "T" o "t" desde el inicio al final de la carrera, y el precio se calculará como el resultado de multiplicar la distancia recorrida y el precio kilómetro correspondiente."*

CONCLUSIONES

Primera.- Relativa a la propuesta presentada por Tele Taxi San Fermín, se estima parcialmente la propuesta para el estudio e implementación de medidas en materia de Perspectiva de Género, y se propone crear un equipo de trabajo incorporando a otros grupos de interés para analizar y evaluar ésta y otras opciones.

Relativo a la consulta primera referente a la posibilidad de fijar un precio fijo antes de la realización de la carrera, la respuesta es positiva condicionada a una serie de cuestiones recogidas en la legislación actual (Ley Foral 9/2005, artículo 40.7) por lo que la Asociación Tele Taxi San Fermín debería presentar una definición más concreta para considerar su desarrollo en la Ordenanza reguladora.

Relativo a la segunda consulta referente sobre la posibilidad de que los vehículos adscritos a la licencia de taxi puedan estar en régimen de "renting" o "leasing" la respuesta es positiva con la legislación actual.

Segunda.- Recoger la opinión favorable de la asociación Consumidores Irache así como las motivaciones descritas.

Tercera.- Proponer la modificación de los artículos 25, 37, 39, 40 y 41 de la Ordenanza reguladora del servicio del taxi en el área territorial de prestación conjunta de la comarca de Pamplona.

La propuesta de redacción de los citados artículos sería la siguiente:

Artículo 25. Sistema Tarifario y otros.

1. Los taxis del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona contarán con un sistema tarifario integrado, como mínimo, por los siguientes elementos.

- a) Taxímetro y, en su caso, elemento soporte para su fijación al salpicadero.
- b) Lectora para el pago con tarjeta, que permita a los usuarios pagar con tarjeta de crédito y débito.
- c) Impresora de facturas.
- d) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
- e) Mangueras de conexión.
- f) Precintos.

Además el conductor dispondrá de un dispositivo smartphone, tablet o similar que le permita disponer de: aplicaciones de navegación y gestión de flotas, de información actualizada de datos para prestar un adecuado servicio (llegada de trenes, aviones,... eventos,...), y de cuales otras características pueda establecer la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para la mejora del servicio.

2. El conjunto taxímetro-impresora de facturas-módulo luminoso funcionará como un todo, de manera que su instalación deberá asegurar que el no funcionamiento correcto de uno cualquiera de dichos elementos bloqueará automáticamente el funcionamiento del resto.

3. Será obligatorio en cada servicio prestado la impresión de la factura del taxímetro y su entrega al cliente. Dicha factura será perfectamente legible. Salvo limitaciones técnicas las impresoras se programarán para que los recibos se impriman automáticamente al finalizar el servicio.

4. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración para cada uno de estos elementos, las que se autorizan para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la seguridad económica del usuario, la facilidad de inspección del sistema y su funcionalidad. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir los citados elementos, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) El taxímetro estará situado sobre el tercio superior central de salpicadero de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte iluminándose tan pronto se produzca la "bajada de bandera". Para asegurar la horizontalidad de este elemento podrá ser necesario un elemento soporte auxiliar.

En el caso de que la configuración de los elementos funcionales de serie propios del vehículo se encontraran situados en la zona superior del salpicadero (indicadores, aire acondicionado, GPS, ...), y que de la aplicación del párrafo anterior resultase una situación del taxímetro muy próxima al parabrisas que disminuyera ostensiblemente la visibilidad en la conducción se podrá, de modo alternativo, colocar el taxímetro en la zona central del salpicadero, siempre y cuando no haya elementos intermedios que dificulten la lectura del taxímetro por su propia ubicación o por su utilización.

b) El taxímetro dispondrá de un dispositivo de transmisión de datos capaz de realizarse en cualquier momento y sin necesidad de desprecintar.

c) Módulo luminoso: irá situado en el exterior del vehículo sobre el techo, y será fácilmente legible. El módulo luminoso de tarifa múltiple incorporará la leyenda TAXI y deberá poder representar caracteres alfanuméricos.

Además el módulo luminoso de tarifa múltiple incorporará una luz verde que permita ver claramente a los usuarios, tanto en los recorridos como en los estacionamientos, el estado de "libre" u "ocupado" del vehículo.

De este modo los usuarios conocerán en todo momento el estado del taxi observando el módulo luminoso y la luz verde:

1.º Luz verde apagada y módulo apagado sin ningún carácter alfanumérico encendido: taxi fuera de servicio.

2.º Luz verde encendida: taxi libre.

3.º Luz verde apagada y módulo encendido con algún carácter alfanumérico encendido: taxi ocupado en el estado que represente el carácter alfanumérico.

–Carácter alfanumérico "T" o "t" indica que el taxi está ocupado porque va en busca de un cliente que ha concertado el servicio a través de contratación telefónica u otro sistema tecnológico similar o porque está realizando un transporte de encargos.

–Carácter alfanumérico "1" indicará que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 1 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "2" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 2 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "3" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 3 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "4" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 4 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "P" indica, que el taxi ha finalizado el servicio y está tramitando el pago o abono del servicio prestado."

5. Deberán estar precintadas las conexiones siguientes:

- a) Taxímetro.
- b) Impresora de facturas.
- c) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
- d) Salida de la caja de cambios o toma taquicronométrica.
- e) Conexiones entre los elementos anteriores.

6. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

- a) Acreditaciones y documentación necesaria.
- b) Características físicas y constructivas.
- c) Características de funcionamiento.
- d) Requisitos relativos a la conexiones y precintos."

Artículo 37. Régimen tarifario. Componentes.

1. El régimen tarifario se compone de cuatro tarifas en función de la zona geográfica del Área Territorial de Prestación Conjunta y del periodo temporal:

- a) Tarifa 1.
- b) Tarifa 2.
- c) Tarifa 3.
- d) Tarifa 4.

El procedimiento de aplicación se estas tarifas se describe en el artículo 40.

2. Cada una de estas cuatro tarifas se compone de los siguientes conceptos:

- a) Bajada de Bandera que se diferenciará únicamente según el periodo temporal.
- b) Precio por Kilómetro.
- c) Precio por Hora de Espera.

3. El régimen tarifario dispone además de:

- a) Suplementos específicos.

Artículo 39. Régimen tarifario. División del periodo temporal.

1. Las tarifas que componen el régimen tarifario se diferencian según el periodo temporal en que se presta el servicio, distinguiéndose dos periodos temporales:

- a) Periodo laborable diurno.
- b) Periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno.

2. El periodo laborable diurno comprende:

Los días de lunes a viernes (ambos incluidos) establecidos como laborables desde las **07:00 horas** hasta las 22:00 horas.

3. El periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno comprende:

Los sábados y domingos, los días **y periodos** establecidos como festivos, y los días de lunes a viernes (ambos incluidos) establecidos como laborables desde las 22:00 horas hasta las **07:00 horas**.

4. Los días **y periodos** festivos se determinarán en la aprobación anual de las tarifas.”

Artículo 40. Régimen tarifario. Tarifas y su aplicación.

1.- Las cuatro tarifas señaladas en el artículo 37, a excepción de la bajada de bandera, se aplicarán en función de la zona geográfica del Área Territorial de Prestación Conjunta y al periodo temporal en los que se presta el servicio de la manera siguiente:

Zona	P. Temporal	Días laborables de 7:00 a 22:00 h	Fines de semana, festivos y servicio nocturno en días laborables de 22:00 a 7:00 h
A		T1	T2
B		T3	T4

2. El cambio de la tarifa a aplicar durante la realización de un servicio según los dos criterios señalados será:

- a) Por zona geográfica: En los casos de cambio de tarifa por cambio de zona, será el taxímetro quien cambie automáticamente su tarifa si existe esta posibilidad

técnica; si no existe esta tecnología será el taxista quién aplique la tarifa para adecuarla al cuadro anterior en el preciso instante en el que se atravesase la frontera entre ambas zonas, momento en el cual el taxista deberá informar al cliente de dicho cambio.

b) Por periodo temporal: El cambio de tarifa en el taxímetro debido al momento en el que se está prestando el servicio será de forma automática de acuerdo al reloj y al calendario interno del propio taxímetro.

3. El valor de los conceptos de la tarifa T3 y T4 serán coincidentes con el valor de las tarifas aprobadas por el servicio interurbano en esos periodos temporales, salvo que de oficio o a instancia de parte se solicite unas tarifas diferentes, en cuyo caso se seguirán los trámites legalmente establecidos.”

Artículo 41. Régimen tarifario. Bajadas de bandera, suplementos y su aplicación.

1. Existen tres Bajadas de Bandera. Estas tres Bajadas de Bandera dependerán únicamente del momento temporal y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro:

a) Bajada de Bandera para los días considerados laborables en el periodo comprendido entre las 07:00 y las 22:00 Horas.

b) Bajada de Bandera para los días considerados laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 y las 07:00 Horas, y fines de semana y días considerados festivos entre las 08:00 y las 24:00.

c) Bajada de Bandera para los fines de semana y días considerados festivos entre las 00:00 y las 08:00. Así como el periodo completo del 6 al 14 de julio, los días completos de 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, y a partir de las 18:00 horas los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero.

2. Existen cuatro suplementos a añadir a las tarifas anteriores en el caso de que se den las circunstancias que se describen a continuación:

a) Suplemento por servicio a las estaciones de tren: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en la estación de tren.

b) Suplemento por servicio a la estación de autobuses: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en el interior de la estación de autobuses o en los servicios con origen o destino en la parada en el exterior de la estación de autobuses cuando esté cerrado el acceso a la parada interior.

c) Suplemento por servicio al aeropuerto: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en el aeropuerto.

d) Suplemento por concertación telefónica del servicio o a través de otros sistemas similares: se aplicará en aquellos servicios concertados telefónicamente.

El valor del suplemento por concertación telefónica del servicio o a través de otros sistemas similares se diferenciará únicamente según el periodo temporal en que se inicie el servicio y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Días laborables de 7:00 a 22:00 h	Fines de semana, festivos y servicio nocturno en días laborables de 22:00 a 7:00 h
Suplemento T1	Suplemento T2

Los suplementos tienen una serie de incompatibilidades que se describen a continuación:

- a) No se podrá cobrar dos veces el mismo suplemento en el mismo servicio.
- b) No se podrá cobrar en servicios iniciados en paradas el suplemento telefónico.
- c) Será requisito para la activación y aplicación del suplemento de concertación telefónica o a través de otros sistemas similares que el taxímetro y el módulo hayan estado 45 segundos en posición "T".
- d) No se podrá cobrar más de dos suplementos por servicio.

La aplicación de los suplementos será al finalizar el servicio.

3. En los casos de la realización de transporte de encargos el módulo indicará el carácter alfanumérico "T" o "t" desde el inicio al final de la carrera, y el precio se calculará como el resultado de multiplicar la distancia recorrida y el precio kilómetro correspondiente.

En Pamplona a 1 de octubre de 2018.

JESÚS VELASCO PÉREZ

PEDRO REZUSTA ZUDAIRE

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TUC

TECNICO DE TRANSPORTES TUC

FERNANDO CHUECA INCHUSTA

ASESOR JURÍDICO

Expte. 2018/PCD-EMORD/000002

